



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua

Contrato de Adquisiciones No. **CAB-080/2018/ICAT/DP**
(SH/LPE/122/2018)

CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES NÚMERO **CAB-080/2018/ICAT/DP** (SH/LPE/122/2018) CELEBRADO, POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL LA LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN CHACÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ICATECH"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR LA C. AURORA GABRIELA PRIETO MEDRANO, QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES NOMBRARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL ICATECH":

II.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 1041/01 VII P.E., publicado el 12 de Septiembre de 2001 en el Periódico Oficial del Estado y que según Decreto N°1384-2016 II P.O. de fecha 03 de agosto del año 2016, se reformó la Ley de creación del Instituto referido, en sus artículos 1, 3 fracciones I, V, IX y X; 6 fracción I; se adiciona un segundo párrafo al artículo 1; las fracciones V, VI y VII al artículo 2; y las fracciones XI y XII al artículo 3.

II.2. Su objeto, entre otros, es el impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la entidad, propiciando su mejor calidad y vinculación con el sector industrial y aparato productivo en general, considerando las necesidades de desarrollo existentes en las distintas regiones de Chihuahua, lo anterior de conformidad con el artículo 2 fracción I de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua.

II.3. La Lic. **Teresa de Jesús Piñón Chacón**, se encuentra investida de facultades suficientes para representar a "EL ICATECH" en su carácter de Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Corral Jurado, de fecha 01 de abril del 2017 y en uso de facultades contenidas en el artículo 15 fracción I, de la Ley del Instituto de Capacitación para el Estado de Chihuahua, declarando que el carácter con el que se ostenta en representación de dicho organismo público descentralizado y sus facultades no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

I.4. Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con fecha del 23 de noviembre de 2018, emitió el fallo en la Licitación Pública Presencial número **SH/LPE/122/2018**, con fundamento en el Artículo 51, Fracción I, 64, 63 fracción II, 67 y 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, adjudicándose las **PARTIDAS 1 y 2** a favor de la persona moral denominada **SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, relativa a la **ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO**,



Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua

Contrato de Adquisiciones No. **CAB-080/2018/ICAT/DP**
(SH/LPE/122/2018)

SOLICITADO POR EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, de conformidad a las especificaciones técnicas de su cotización, y acorde a las necesidades y requerimientos de "EL ICATECH", tal y como se acredita con el Acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.

I.5. Que la compra adjudicada mediante la convocatoria a la Licitación Pública Presencial número **SH/LPE/122/2018**, se cubrirá con Recursos Propios del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, depositados en la Cuenta número 0137412436 a nombre de dicho Instituto.

I.6. Que señala como domicilio convencional el del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, en calle Retorno Mario Vargas Llosa No. 104, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, Chihuahua, Chih.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1. Que es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a lo dispuesto por las leyes mexicanas, cuyo objeto social se encuentra establecido en el acta constitutiva con número de escritura 12,480 de fecha 01 de septiembre de 2004 pasada ante la fe del licenciado José R. Miller Hermosillo, Notario Público No.2, para el Distrito Judicial Morelos, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, cuyo primer testimonio obra inscrito bajo el folio mercantil electrónico 21472*10 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, debiendo señalar que dicha sociedad fue constituida bajo la denominación **SAMSARA DINAMISMO EN COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.** y mediante escritura pública número 40,928 de fecha 21 de octubre de 2014 se modificó la denominación de la sociedad quedando establecida como **SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**

II.2. Que la **C. Aurora Gabriela Prieto Medrano** cuenta con la facultad para celebrar el presente documento en su calidad de representante legal, acreditando su personalidad en términos de la escritura número 12,480 de fecha 01 de septiembre de 2004 pasada ante la fe del licenciado José R. Miller Hermosillo, Notario Público No.2, para el Distrito Judicial Morelos, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, cuyo primer testimonio obra inscrito bajo el folio mercantil electrónico 21472*10 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua.

II.3. Que, de acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en compra, venta de equipo de cómputo, por lo que, sus actividades comerciales están relacionadas directamente con el objeto del presente contrato.

2/9



II.4. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y fiscal, el ubicado en la Avenida 20 de Noviembre No. 509, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih.

II.5. Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes clave SDC040913K34.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato relativo a la adquisición de equipo de cómputo y bienes informáticos, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar a "EL ICATECH" y este a su vez **adquiere EQUIPO INFORMÁTICO**, con todas las características descritas en los ANEXO UNO y ANEXO DOS presentado por "EL PROVEEDOR", dentro de su propuesta técnica y económica en la Licitación Pública Presencial número **SH/LPE/122/2018**, y que para efectos legales forma parte integrante del presente instrumento como si a la letra se insertase y que se describen de manera enunciativa, más no limitativa, a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL SIN IVA	MONTO TOTAL CON IVA
1	37 COMPUTADORA PERSONAL DELL OPTIPLEX 3050 Y DE ACUEDO A LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN EL ANEXO TÉCNICO	\$564,953.00	\$655,345.48 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 48/100 M.N.)
2	21 VIDEO PROYECTOR INFOCUS IN112XA, Y DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN EL ANEXO TÉCNICO	\$123,375.00	\$143,115.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO QUINCE PESOS 00/100 M.N.)

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- El precio total convenido para la presente operación, es la cantidad de **\$688,328.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y el cual permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.- "EL ICATECH" realizará el pago en una sola exhibición dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega total de los bienes.



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua

Contrato de Adquisiciones No. **CAB-080/2018/ICAT/DP**
(SH/LPE/122/2018)

previa recepción de la facturación que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, a nombre del **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, Av. Don Quijote de la Mancha No. 1, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31109, Chihuahua, Chih. R.F.C. ICT-010913-134**, donde conste la firma y sello de recepción de los productos derivados por la prestación de los servicios, por parte de **"EL ICATECH"**.

CUARTA.- VIGENCIA.- El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma o bien hasta el momento en que **"EL ICATECH"** haga constar la entrega total de los bienes convenidos, así como **"EL PROVEEDOR"** reciba el pago referido en la CLÁUSULA SEGUNDA.

QUINTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar los bienes pactados con la documentación respectiva dentro de los 30 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato en las instalaciones de la Bodega General del **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, ubicada en la calle Ejercito Mexicano No. 2705 altos, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih.**, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:00 horas, de conformidad a lo establecido en el Anexo Técnico.

"EL PROVEEDOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que los bienes sean entregados conforme a la presente cláusula, por tanto, todos los gastos que resulten con motivo de la prestación del mismo serán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"** y en caso de que resulte alguna parte de los mismos dañada por la transportación, o que no cumpla con las especificaciones o calidad solicitadas, será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** reponerlo de inmediato los que resulten dañados con otros de las mismas características solicitadas, sin cargo adicional para **"EL ICATECH"**.

"EL PROVEEDOR" garantiza que los bienes cumplen con cada una de las características y especificaciones establecidas en el presente contrato, la convocatoria y sus anexos, junta de aclaraciones y fallo adjudicatorio de la licitación mencionada en el proemio del presente contrato, y a entera satisfacción de **"EL ICATECH"**.

SEXTA.- GARANTÍAS.-

a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-** **"EL PROVEEDOR"** garantizará el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado, expedido por el licitante con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua**, a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del contrato, conforme a lo establecido en los Artículos 84 fracción II y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por un importe equivalente al **10% del monto adjudicado**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Dicha garantía será devuelta una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos.

4/9



Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua

Contrato de Adquisiciones No. CAB-080/2018/ICAT/DP
(SH/LPE/122/2018)

En caso de que por las características de los bienes no puedan ser utilizados por la dependencia o entidad por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

“EL PROVEEDOR” queda obligado a entregar a “EL ICATECH” las pólizas de fianza a que se refiere la presente cláusula.

b) GARANTÍA PARA VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS.- “EL PROVEEDOR” se obliga a garantizar, el saneamiento para casos de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante póliza de fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada y acreditada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado, a favor del **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua** conforme a lo establecido en los Artículos 84 fracción III y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por un importe equivalente al **10% (cien por ciento) del monto adjudicado** sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que será entregada previamente al acto de recepción total de los bienes debiendo permanecer vigente durante 12 meses posteriores a la fecha de la última entrega de los bienes.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES - Para los efectos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación Servicios del Estado de Chihuahua, en el presente contrato podrá acordarse el incremento del monto del contrato o de la cantidad de servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el 30% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, (o servicios) sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique en los términos del párrafo anterior, “EL PROVEEDOR” se obliga a modificar la garantía de cumplimiento, quedando vigente seis meses posteriores a la entrega de los bienes, a fin de que garantice la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula sexta.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de “EL ICATECH”, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

“EL ICATECH” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un PROVEEDOR comparadas con las establecidas originalmente.



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua

Contrato de Adquisiciones No. CAB-080/2018/ICAT/DP
(SH/LPE/122/2018)

OCTAVA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- “EL PROVEEDOR” se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de “EL ICATECH”.

NOVENA.- CONDICIONES, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.- “EL ICATECH” podrá aplicar a “EL PROVEEDOR” una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega de los bienes, en los términos del artículo 89 de la Ley de la materia, por lo que el **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua** descontará del pago de la factura un 2% por cada día de atraso del importe total de los bienes que no hayan sido entregados, hasta el 10% (diez por ciento) que corresponde a la garantía de cumplimiento de contrato, no debiendo exceder del monto de la citada garantía, a partir de ese momento se procederá a rescindir administrativamente el contrato.

Una vez que sea aplicada la pena convencional o por cualquier otra causa de incumplimiento, EL ICATECH del Estado podrá optar por la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y además hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

“EL PROVEEDOR” a su vez autoriza a “EL ICATECH” a través del **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua**, a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a “EL PROVEEDOR”.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de “EL ICATECH” no sea imputable a “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de sus cláusulas, a la convocatoria respectiva y a todos los anexos de los mismos, y aceptan que son los instrumentos que vinculan a “LAS PARTES” en sus derechos y obligaciones. Así mismo, se aplicará lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia, y supletoriamente el Código Civil del Estado de Chihuahua, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Las estipulaciones que se establecen en el presente contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación, en las proposiciones técnicas y económicas, así como en la (s) junta (s) de aclaraciones; en caso de discrepancia prevalecerá lo estipulado en éstas.



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua

Contrato de Adquisiciones No. **CAB-080/2018/ICAT/DP**
(SH/LPE/122/2018)

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato, "EL ICATECH" verificará que los bienes hayan sido entregados a su entera satisfacción nombrando para tal efecto a la **L.A.E. EMMA VERA FERNÁNDEZ LAGUETTE** en su carácter de **Directora Administrativa del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua**, como responsable de dicha verificación, y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "EL ICATECH", y transcurrido el plazo de doce meses posteriores a la entrega total de los bienes para responder de los defectos, vicios ocultos y daños del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL PROVEEDOR", la **C. LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN CHACÓN**, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía prevista en el presente contrato.

La dependencia respectiva, solicitará a la Secretaría de Hacienda la cancelación de las garantías, anexando original de la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, para su trámite correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- "EL PROVEEDOR" será el único responsable y por tanto se obliga para con "EL ICATECH", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la contratación viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL ICATECH" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a "EL ICATECH" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA TERCERA.- PRÓRROGA.- La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes, sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "EL ICATECH", el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá aplicar a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales por atraso.

7/9



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua

Contrato de Adquisiciones No. **CAB-080/2018/ICAT/DP**
(SH/LPE/122/2018)

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- “EL ICATECH” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las siguientes causas imputables a “EL PROVEEDOR”:

- 1.- Por no entregar los bienes de acuerdo con lo establecido en el presente contrato, la convocatoria, bases o demás anexos.
- 2.- Por negarse a entregar los bienes o no cumplan con las especificaciones solicitadas, en el plazo señalado en la CLÁUSULA QUINTA del presente contrato.
- 3.- Por contravención a las disposiciones de la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables.
- 4.- Cuando una autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio del PROVEEDOR, en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.
- 5.- No presentar la(s) garantía(s) en los términos del presente contrato.
- 6.- Si se comprueba que la protesta a que se refiere el Artículo 86 de la Ley se realizó con falsedad.
- 7.- Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
- 8.- Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactados en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de “EL ICATECH”.
- 9.- En general, por el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones pactadas a su cargo.

“EL ICATECH”, seguirá el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrastación de Servicios del Estado de Chihuahua. “EL ICATECH” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de “LAS PARTES” será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “EL ICATECH” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las controversias que se susciten entre “LAS PARTES” con motivo de la interpretación, cumplimiento o aplicación del presente instrumento jurídico, serán resueltas de común acuerdo por las mismas, en caso contrario, observarán el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 125,

8/9



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua

Contrato de Adquisiciones No. CAB-080/2018/ICAT/DP
(SH/LPE/122/2018)

126, 127 de la Ley de la materia; y, en su defecto, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes domiciliados en la ciudad de Chihuahua Chih., renunciando "EL PROVEEDOR" a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, POR DOS EJEMPLARES EN ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018.

FOR "EL ICATECH"

C. LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN CHACÓN
DIRECTORA GENERAL

L.A.E. EMMA VERA FERNÁNDEZ LAGUETTE
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, VERIFICAR Y
VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR"

C. AURORA GABRIELA PRIETO MEDRANO
REPRESENTANTE LEGAL DE
SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES NÚMERO SH/LPE/122/2018 CELEBRADO POR EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V.- FIN DEL TEXTO.